

 Alcaldía de Bucaramanga	RESPUESTA A OBSERVACIONES	Código: F-GJ-1140-238,37-044
		Versión: 1.0
		Fecha aprobación: Diciembre-21-2018
		Página 1 de 2

RESPUESTA DE OBSERVACIONES A:							
Invitación pública		Proyecto de pliego	X	Pliego de condiciones		Informe de evaluación	
SECRERARÍA U OFICINA	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA						
IDENTIFICACION DEL PROCESO	SI-SI-CMA-010-2026						
OBJETO DEL PROCESO	INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE REVERDECIMIENTO INTEGRAL, RECUPERACIÓN E INSTAURACIÓN DE COMPONENTES VERDES, MOBILIARIO E INFRAESTRUCTURA DE ESPACIO PÚBLICO, PARA MEJORAMIENTO DEL ENTORNO PÚBLICO Y LA SEGURIDAD EN SECTORES DE LAS COMUNAS 9 Y 10 EN EL SECTOR DE PROVENZA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.						
FECHA DE RESPUESTA	19/10/2026						

Teniendo en cuenta las observaciones recibidas al proceso en mención, por parte de los posibles proponentes o aspirantes a contratar; se procede a analizar las solicitudes elevadas y a dar respuesta en los siguientes términos:

1. OBSERVACIÓN 1: DE: CONSORCIO INTERPARQUE SANCRISTOBAL FECHA: 8/10/2026 9:43 AM
--

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La experiencia específica exigida se definió considerando el objeto, el alcance técnico y el presupuesto oficial del proceso, en concordancia con el principio de planeación y el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, según el cual los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato.

La exigencia se sustenta en las razones técnicas expuestas en los estudios previos y guarda relación con la naturaleza y las características de la obra objeto de interventoría. El componente de postes traslúcidos luminicos programables en PRFV integra materiales compuestos, sistemas de iluminación y dispositivos de control y programación, cuyas condiciones de instalación, integración, funcionamiento y calidad requieren seguimiento técnico especializado.

En consecuencia, la experiencia solicitada busca verificar antecedentes del proponente en la interventoría de este componente. La experiencia general en alumbrado público o redes eléctricas no acredita, por sí sola, el seguimiento de las particularidades descritas en los estudios previos. El cumplimiento de RETIE y RETILAP no sustituye la verificación de los demás aspectos técnicos del sistema.

Asimismo, el código UNSPSC 811017 corresponde a ingeniería eléctrica y electrónica y guarda relación con la experiencia exigida.

Por lo anterior, no se acoge la solicitud de eliminar o modificar la experiencia adicional establecida en el literal H del numeral 10.1.1 del proyecto de pliego de condiciones y se mantiene en los términos establecidos.

2. OBSERVACIÓN 2: DE: GRUPO INTERDISEÑOS S.A.S. FECHA: 13/10/2026 02:23 PM

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad se permite manifestar que no acoge la observación presentada teniendo en cuenta lo siguiente:

Frente a la observación No. 1 — Experiencia adicional

	RESPUESTA A OBSERVACIONES	Código: F-GJ-1140-238,37-044
		Versión: 1.0
		Fecha aprobación: Diciembre-21-2018
		Página 2 de 2

No se acoge la solicitud de retirar la experiencia adicional del literal H del numeral 10.1.1 ni de sustituirla por experiencia general en interventoría a espacio público, mobiliario urbano, alumbrado o luminarias.

Los estudios previos desarrollan las razones técnicas que sustentan la exigencia, considerando las particularidades del componente de postes traslúcidos lumínicos programables en PRFV y los riesgos asociados a su instalación, integración y funcionamiento. Por tanto, el requisito guarda correspondencia con la naturaleza de la obra y con las actividades de seguimiento y control que deberá desarrollar el interventor.

La experiencia propuesta como alternativa comprende actividades que no necesariamente incluyen la verificación de sistemas con las características señaladas. En consecuencia, no permite acreditar, por sí sola, los antecedentes específicos requeridos.

Se mantiene igualmente el código UNSPSC 811017, por su relación con los servicios de ingeniería eléctrica y electrónica. Su inscripción no sustituye la acreditación documental de las actividades efectivamente comprendidas en los contratos aportados.

Por lo anterior, se mantiene la experiencia adicional en los términos establecidos en el proyecto de pliego de condiciones.

Frente a la observación No. 2 — Forma de pago

No se acoge la solicitud de suprimir el componente variable ni de sustituir el componente de liquidación del 10 % por un pago final máximo del 5 %.

La metodología prevista contempla un componente fijo del 60 % y uno variable del 40 %; por tanto, el pago no depende única y exclusivamente del avance del contrato de obra. Adicionalmente, la nota 2 de la forma de pago prevé el reconocimiento de las sumas no pagadas del componente variable al momento de la liquidación, hasta completar el valor correspondiente, sujeto a la acreditación de la ejecución efectiva e integral del objeto contractual y a las condiciones allí establecidas.

El componente destinado a la liquidación corresponde a un pago diferido, cuyo reconocimiento procede con el cumplimiento de los requisitos de recibo final y liquidación previstos en los documentos del proceso. La solicitud presentada no acredita que exista una disposición aplicable que obligue a limitar este componente al 5 %.

En consecuencia, se mantiene la forma de pago establecida en los documentos del proceso.

Sin otro particular.

ORIGINAL FIRMADO

CARLOS JAVIER MENDEZ SUAREZ
Secretaria de Infraestructura

Elaboró Aspectos Técnicos: - DIEGO A. LÓPEZ OSORIO - Ingeniero CPS-2122-2026
Proyectó Aspectos Jurídicos: VIVIANA MARCELA CUADROS VALBUENA - Abogada CPS-259-2026